



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Adiela Ramírez Vs. Ana Cecilia Sánchez
R.U.N. 768344003002-2013-00141-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0657

Tuluá, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobó la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 45).

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 049 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COOP. COOPSER EN LIQUIDACION Vs. AMANDA SELECTA BEQUIS DE BARRAZA
R.U.N. 768344003002-2013-00351-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer.
Septiembre 14 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0509
Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que el señor Jorge Luis Higuera Santamaría actúa dentro de estas diligencias, como Representante Legal de la Liquidadora Zulu S.A.S., tal como se evidencia de los Certificados de existencia y representación anexos al plenario.

No obstante, el Juzgado mediante auto No. 0476 del 02 de septiembre de 2020, procedió a reconocer al señor Higuera como apoderado judicial de la empresa Liquidadora Zulu, cuando no reúne los requisitos de Ley establecidos para tal figura. En tal virtud, se procederá a reconocerlo como Representante Legal de la entidad y no como apoderado judicial.

En ese orden de ideas, se dejará sin efecto legal el numeral PRIMERO del auto No. 0476 obrante a folio 76, para en su defecto reconocer al señor Higuera Santamaría como Representante Legal de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL el numeral PRIMERO del auto No. 0476 del 02 de septiembre de 2020, visible a folio 76 del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: GLOSESE al cuaderno, los certificados de existencia y representación de LIQUIDADORA ZULU S.A.S. y SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, y téngase como Representante Legal al señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA con C.C. No. 79.345.211.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 064 de hoy 15 SEP 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COOP. COOPSER EN LIQUIDACION Vs. OLGA DE JESUS VANEGAS
R.U.N. 768344003002-2015-00470-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer:
Septiembre 14 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0510

Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del representante Legal de LIQUIDADORA ZULUA S.A.S. los certificados de existencia y representación y cambio de razón social, donde se acredita el cambio de Representación Legal dentro del presente proceso ejecutivo de COOPSER EN LIQUIDACIÓN, contra OLGA DE JESUS VANEGAS MARTINEZ.

Consecuente con lo anterior, habrá de reconocer como nuevo Representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S. y de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, al señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, ordenarse glosar al expediente los respectivos certificados de existencia y representación y cambio de razón social.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente, lo Certificados de Existencia y Representación de LIQUIDADORA ZULUA S.A.S. y de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, y téngase como Representante Legal al señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA titular de la C.C. No. 79.345.211.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de OLGA DE JESUS VANEGAS MARTINEZ con C.C. No. 32.329.099, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 064 de hoy 15 SEP 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COOP. COOPSER EN LIQUIDACION Vs. RAUL ARMANDO REYES
R.U.N . 768344003002-2015-00472-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0511

Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del representante Legal de LIQUIDADORA ZULUA S.A.S. los certificados de existencia y representación y cambio de razón social, donde se acredita el cambio de Representación Legal dentro del presente proceso ejecutivo de COOPSER EN LIQUIDACIÓN, contra RAUL ARMANDO REYES AYALA.

Consecuente con lo anterior, habrá de reconocer como nuevo Representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S. y de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, al señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, ordenarse glosar al expediente los respectivos certificados de existencia y representación y cambio de razón social.

De igual forma, el nuevo Representante Legal de la entidad demandante, solicita que de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, se haga el emplazamiento del señor Raúl Reyes Ayala en el registro de Personas emplazadas, solicitud que es procedente. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE al expediente, lo Certificados de Existencia y Representación de LIQUIDADORA ZULUA S.A.S. y de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, y téngase como Representante Legal al señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA titular de la C.C. No. 79.345.211.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de RAUL ARMANDO REYES AYALA con C.C. No. 7.162.538, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 269 de hoy 15 SEP 2020
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, septiembre 14 de 2020.

A la mesa del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para que se sirva proveer sobre los documentos allegados. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0642

Radicación 2018-00416-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).-

Se allega por parte del representante legal de LIQUIDADORA ZULU S.A.S, los certificados de existencia y representación y cambio de razón social donde se acredita el cambio de Representación Legal dentro del presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE POROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION- contra CARLOS SEGUNDO REYES RICARDO y CESAR AUGUSTO PADILLA VEGA.

Consecuente con lo anterior, habrá de reconocer como nuevo representante legal de la LIQUIDADORA ZULU S.A.S y de COOPERATIVA DE POROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION, al doctor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA ordenarse glosar al expediente los respectivos certificados de existencia y representación y cambio de razón social.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos los certificados de existencia y representación de LIQUIDADORA ZULU S.A.S y de COOPERATIVA DE POROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION, y téngase como representante legal al doctor **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 0642 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Totalizadora Colombiana S.A. Vs. Ana Celmira Gutiérrez Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00468-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Septiembre 11 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 506

Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se registró el embargo decretado en este proceso, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble allegado por la parte demandante y expedido por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados** de esta localidad, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Por otra parte, la demandada **Ana Celmira Gutiérrez** allegó recibo de consignación por la suma de \$760.000, y memorial en el que informa el abono realizado; consecuente a ello, habrá de glosarse a los autos recibidos, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-44485 de la oficina de Registro de Instrumento de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad de la demandada **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO** titular de la C.C. No. 66.721.547, ubicado en "**LOTE 5 MANZANA F. UNIDAD RESIDENCIAL EL BOSQUE II ETAPA**" o "**CALLE 12D 2BE-32**", del municipio de Tuluá valle.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4°. Glóse al expediente el recibo de consignación como abono realizado por la demandada por la suma de \$760.000, valor que debe imputarse a la obligación en la liquidación adicional del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 069 de hoy 15 **SEP** 2020
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, septiembre 14 de 2020.

A la mesa del señor Juez, informándole que la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo promovido por **ALICIA CARDONA TRIANA** contra **MANUEL SALVADOR CADAVID BUENO y LUZ MARINA GIRALDO DE VELEZ**, allegó escrito contentivo de la contestación a la reforma de demanda que realizara la parte activa. - Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0654

Radicación 2020-00005-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2019).-

Allegado el escrito contestatario a la reforma de la demanda, presentado por la parte demandada, habrá de procederse de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, corriéndole el traslado de rigor a la parte ejecutante.

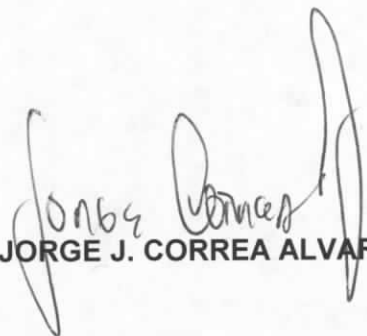
En consecuencia, se

RESUELVE:

1.) ORDÉNASE correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte ejecutante en el presente proceso, de la contestación a la reforma demanda, para que se pronuncie sobre lo allí planteado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>0654</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tulua <u>15 SEP 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, septiembre 09 de 2020

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **OLGA LUCIA DELGADO Y GUSTAVO DELGADO GARDEAZABAL** contra **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, y escrito procedente del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0643

Radicación 2020-00107-00

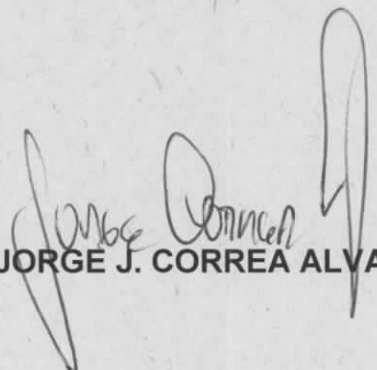
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del Oficio No de fecha 21 de agosto de 2020, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

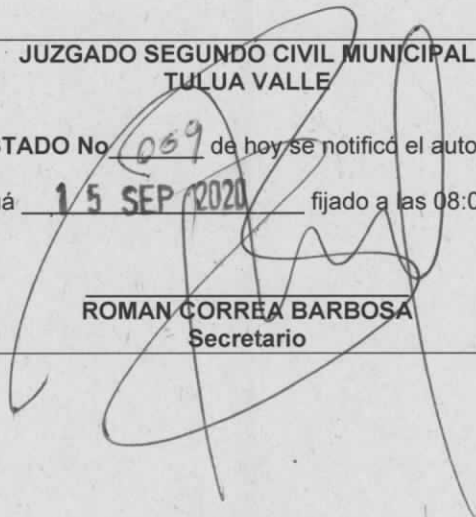

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 0643 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Remitente

Superintendencia de Notariado y Registro
CARRERA 26 No. 26-56 Centro
VALLE DEL CAUCA
7630222305
RA27585403500

Destinatario

ROMÁN CORREA BARBOSA
PALACIO DE JUSTICIA
VALLE DEL CAUCA
31/08/2020 17:04:41

Tuluá, Agosto 21 de 2020

Autor
ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario
Magistrado Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

2020-0107



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

cha 27/08/2020 9:33:24 a. m.

ios 1

Anexos 5



3842020EE001273



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA
Asunto REGISTRO EMBARGO 2020-6527

RECIBIDO	
01 SEP 2020	
FECHA:	
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

REF: OFICIO No. 0417 de 02-07-2020

PROCESO: Embargo Ejecutivo con Garantía Real

DDTE: Olga Lucía Delgado Ramírez de C.C No. 66.726.447

DDO: Yamilet Mariselt Caicedo Palacios de C.C No. 27.327.746

Con el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, con su correspondiente Certificado de tradición, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-102208 (Art. 593 C.G.P.).

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2020-6527 y 2020-28030 de 05-08-2020.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. Tuluá

Proyectó.- Elaboró: Alejandro Henao Pineda

41

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 18 de Agosto de 2020 a las 09:39:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-6527 se calificaron las siguientes matriculas:

102208

Nro Matricula: 102208

CIRCULO DE REGISTRO: 384 TULUA

No. Catastro: 768340101000011020027000000000

MUNICIPIO: TULUA

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE CON CASA-CALLE 19 NO.1-41 BARRIO EL LIMONAR- #TULUA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-08-2020 Radicacion: 2020-6527 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0417 del: 02-07-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2020-00-107-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: DELGADO RAMIREZ OLGA LUCIA

66726447

I: CAICEDO PALACIOS YAMILET MARISELT

27327746 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Ano Firma



Dr. Oscar José Moreno Prens

CALIFI23,

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, para informarle que los demandados se notificaron por aviso el 19 de agosto 2020 quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Septiembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0501

Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **José Edilson Osorio** contra **Tito Velasco Sinisterra y Luis José Arboleda Segura**, como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folios 13-21.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **José Edilson Osorio** contra **Tito Velasco Sinisterra y Luis José Arboleda Segura**, mediante auto interlocutorio No. 0390 del 29 de julio de 2020, obrante a folio 5-5v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

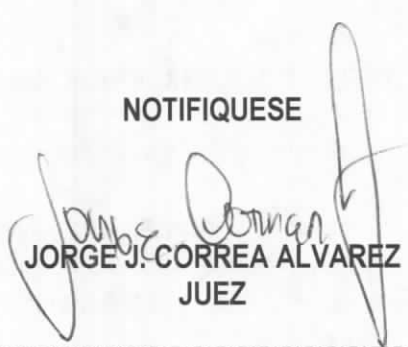
² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

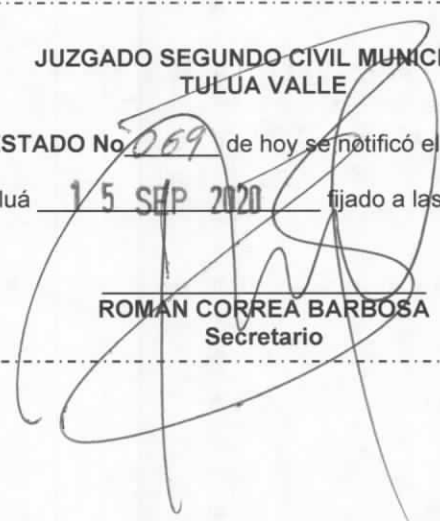
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No 069 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Jfer



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Divisorio
PEDRO ANTONIO BERON MARIN Y/O -Vs- HEREDEROS DE NUMEDIA BERON CORREA
R.U.N. 768344003002-2020-00228-00

A despacho del señor juez, la presente demanda de proceso divisorio. Provea usted, Septiembre 14 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO N° 0507

Tuluá Valle, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho la presente demanda proceso Divisorio propuesta por los señores PEDRO ANTONIO BERON MARIN y MARIA ISABEL BERON MARIN, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NUMEDIA BERON CORREA, con el fin de resolver sobre la admisión de la misma.

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, se observa de conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso inciso 3° dice: *"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"* por ende se hace necesario que la parte demandante presente el tipo de división material del inmueble toda vez que esa es la pretensión principal, tal como lo indica la misma norma procedimental civil.

Por otro lado, en el Hecho No. 5 del escrito de demanda, los demandantes hacen mención que entre los *"supuestos herederos de la señora Numedia Berón Correa, surgieron desavenencias por el aprovechamiento y explotación del inmueble"* quiere decir entonces, que existen herederos determinados de la causante, los cuales no se mencionaron en la demanda. En consecuencia, deberá la parte actora determinar cada heredero.

Así las cosas, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y, le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos de que adolece, con la advertencia, que si ni lo hace dentro del término concedido, se le rechazará de plano, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Divisorio
PEDRO ANTONIO BERON MARIN Y/O -Vs- HEREDEROS DE NUMEDIA BERON CORREA
R.U.N. 768344003002-2020-00228-00

RESUELVE:

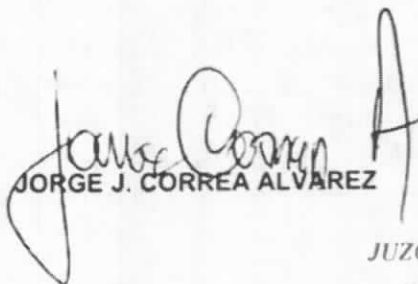
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso Divisorio, promovida por PEDRO ANTONIO BERON MARIN y MARIA ISABEL BERON MARIN, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NUMEDIA BERON CORREA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará de plano.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda, al Dr. MOISES AGUDELO AYALA abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 68.337 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor CARLOS ENRIQUE CUARTAS PEREZ en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 269 de hoy 15 SEP 2020
SECRETARIO

jmm